

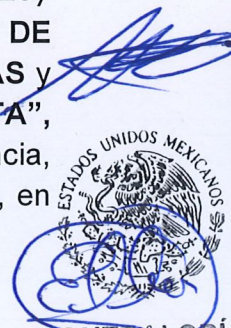


**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA INSTRUMENTAR EL
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS
TRES PERSONAS No. D.E/2022/148**

En el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, Siendo las 12:30 horas del día 21 de octubre de 2022, reunidos en la Sala de Juntas de Presidencia Municipal, situada en Palacio Municipal s/n, colonia Centro, de esta Ciudad, los integrantes del Comité Municipal de Adjudicaciones del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla: Lic. Filomeno Sarmiento Torres, en su calidad de Presidente; Lic. Roberto López Tepoxtecatl, en su calidad de Secretario Ejecutivo; Ing. José Antonio López Taylor, en su calidad de Secretario Técnico; C. Juventino León Landa en su calidad de Vocal I; C. Guillermina Macuil Xochimitl en su calidad de Vocal II; C. Rosa María Nava Chávez, en su calidad de Vocal III; C. Mónica Hernández Franco, en su calidad de Vocal IV; C. José Mario Conde Rodríguez, en su calidad de Vocal V; C. Esteban Aila Teconalapa, en su calidad de Vocal VI; y la C. Eva Sánchez Mendieta, en su calidad de Comisario; proceden a emitir el presente **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y los diversos 15 fracción III, 17, 21, 22, 42, 47 fracción IV inciso a), 67, 68, 100 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículo 49 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2022, así como por los artículos 3, 91, 143 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; con el objeto de instrumentar el **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS** y contratar a una persona física o moral con experiencia en “**SERVICIOS DE IMPRENTA**”, fundando y motivando este dictamen en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio, en los siguientes términos:



TESORERÍA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



CONTRALORÍA
MUNICIPAL

ANTECEDENTES

PRIMERO. La legislación determina como regla general que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado o Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pero de la misma manera señala que las dependencias y entidades, bajo responsabilidad de sus titulares podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante las excepciones que prevé la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SEGUNDO. El Comité Municipal de Adjudicaciones es la entidad facultada para realizar la adjudicación de contratos de bienes, arrendamientos y servicios, para el Ayuntamiento, las autoridades Municipales, sus Dependencias y Entidades, mismo que ejerce sus funciones con apego a las normas que regulan los procesos de adjudicación, a fin de garantizarla.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. D.E/2022/148

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la contratación por parte de la Administración Pública Municipal.

TERCERO. La planeación municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad; es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus Dependencias y sus Entidades Administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo procurar en todo momento la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad.

CUARTO. La Administración Pública Municipal es el instrumento básico para convertir los objetivos, planes y programas de Gobierno en acciones y resultados concretos, tiene por objeto satisfacer en forma directa e inmediata las necesidades colectivas y el logro de los fines del Municipio dentro del orden jurídico, es por ello que establece como una de sus principales estrategias, un Gobierno ágil y eficiente que permita satisfacer las expectativas y necesidades de la ciudadanía, a través de conceptos, herramientas, sistemas, estructuras, insumos necesarios y líneas de acción que aumenten la eficacia y la prestación de servicios públicos.

Por lo tanto, la presente adquisición es indispensable para cumplir con los objetivos del programa presupuestario denominado "SEGURIDAD VIAL Y TRANSITO MUNICIPAL", componente 1 "PROXIMIDAD SOCIAL LOGRADA".

QUINTO. De acuerdo al oficio de autorización presupuestal rubricado por el Lic. Roberto López Tepoxtecatl, Tesorero Municipal de Cuautlancingo, Puebla, se cuenta con recursos suficientes para realizar la erogación que corresponde a la "ADQUISICIÓN DE SEÑALETICAS DE TRANSITO CON REFLEJANTE PARA SEGURIDAD VIAL", de la fuente de financiamiento **RECURSOS FISCALES**, de acuerdo a la partida presupuestal 2.9.9.1 "Refacciones y accesorios menores, otros bienes muebles".

SEXTO. A fin asegurar al Municipio de Cuautlancingo, Puebla, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias concurrentes, resulta factible la adquisición a través del **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, como **EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA**, fundando y motivando la selección bajo criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, como queda demostrado en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Convocante se encuentra legalmente facultada para la adjudicación de **PRESIDENCIA** contratos de bienes, arrendamientos y servicios para el Ayuntamiento, las Autoridades **MUNICIPAL** Municipales, sus Dependencias y Entidades, de conformidad a lo establecido por los **CUAUTLANCINGO**, artículos 134, 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos **PUEBLA**, 2021-2024





DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. D.E/2022/148

Mexicanos, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1,15 fracción III, 17, 21, 22, 42, 47 fracción IV inciso a), 67, 68, 100 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como por los artículos 3, 91, 143, 150, y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 134. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *"los recursos económicos que disponga la federación, las entidades Federativas los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con Eficacia, Eficiencia, Economía, Transparencia y Honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"*.

Artículo 115. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, señala que: *"los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley"*; en la fracción IV establece que: *"los Municipios administrarán libremente su hacienda y que los recursos que integran dicha hacienda, serán ejercidos directamente por sus Ayuntamientos"*.

Artículo 108. El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que: *"Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los Poderes, organismos autónomos y Municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación"*.

Los dispositivos Constitucionales señalados en líneas anteriores, **facultan a la Administración Pública Municipal para disponer libremente de sus recursos económicos para satisfacer sus objetivos, ya que la compra de bienes y contratación de servicios que realizan los organismos públicos constituyen un elemento esencial de su buen funcionamiento, pues con tales insumos se permite a los entes gubernamentales suministrar diversos servicios públicos en cumplimiento de los fines para los que fueron creados.** Por lo tanto, el uso eficiente de los recursos públicos se determina en buena medida por los sistemas de contratación pública y, en términos más generales, se refleja en la confianza pública, y en la gobernanza.

SEGUNDO. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para el Estado de Puebla, es la ley reglamentaria del artículo 108 de la Constitución local y rige en materia de contrataciones públicas, así como en las diversas modalidades como excepción a la licitación pública que realice la Administración Pública Estatal y Municipal, con cargo total a fondos propios o de manera combinada según los convenios que celebren el ejecutivo Estatal y los Municipios.
De su literalidad se desprende que:

ARTÍCULO 15. La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:



DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA INSTRUMENTAR EL
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS
TRES PERSONAS No. D.E/2022/148

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por Invitación;
- III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y
- IV. Adjudicación Directa. . .

Artículo 17. "En los supuestos que de manera excepcional prevé esta sección, las Dependencias y las Entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por **no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contrato mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley**".

Artículo 21. "La Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, **sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta Ley.** Asimismo, señala que "Se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación".

Artículo 22. El artículo 22 de la misma Ley, establece: "La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en **criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez**, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato".

Artículo 42. El artículo 42 establece que: "Para garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, la contratación por parte de la Administración Pública Municipal, se llevará a cabo a través del Comité Municipal de Adjudicaciones, y tendrá por objeto la adjudicación de contratos de bienes, arrendamientos y servicios para el Ayuntamiento, las autoridades Municipales, sus Dependencias y Entidades".

Artículo 47 fracción IV a). Este artículo manifiesta que: "La Secretaría, los comités Municipales, los ayuntamientos y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos, se observen criterios para la efectiva realización de los procedimientos de adjudicación y contratación, en los términos de la ley de la materia, sustentarse en el respeto irrestricto de los montos máximos previstos en los respectivos presupuestos de egresos para cada tipo de adjudicación, mismos que delimitarán los casos en que se efectúen las adjudicaciones de manera directa o por procedimiento de adjudicación MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS".

ARTÍCULO 67.- En los decretos aprobatorios de los presupuestos de egresos correspondientes, se establecerán: I. Los montos máximos de las operaciones, contratos o pedidos que la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa;

II. Los montos de las operaciones o contratos que siendo superiores a las que se refiere la fracción anterior, las dependencias o entidades podrán adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata;





**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA INSTRUMENTAR EL
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS
TRES PERSONAS No. D.E/2022/148**

III. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las que se refiere la fracción anterior, que la Secretaría o el Comité Municipal, podrá adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata;

IV. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las señaladas en las fracciones anteriores, que la Secretaría o los Comités Municipales podrán adjudicar al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, precio, calidad y oportunidad en el cumplimiento, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas, mediante concurso por invitación;

V. Los montos mínimos de las operaciones o contratos que la Secretaría o los Comités Municipales deberán adjudicar mediante licitación pública. Lo dispuesto en el presente artículo, no aplicará para los contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, sin perjuicio de que deba observarse lo previsto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTÍCULO 68.- La aplicación del precepto anterior se sujetará a las siguientes bases:

I. Los montos establecidos por los decretos aprobatorios de los respectivos presupuestos de egresos, deberán considerarse sin incluir el impuesto al valor agregado;

II. Las adjudicaciones deberán considerarse en forma global, con el objeto de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que se establezcan en los respectivos presupuestos de egresos, en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que le corresponda originalmente; Se entenderá que existe fraccionamiento cuando los montos autorizados por los oficios de inversión respectivos se ejerzan en dos o más operaciones, lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría o el Comité Municipal pueda desarrollar más de un procedimiento de adjudicación sobre las partes remanentes de los montos adjudicados.

III. En los casos de arrendamientos y de prestación de servicios, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de una mensualidad corresponda a un doceavo de los límites señalados; pero si no existieren mensualidades, se tomarán como base los límites indicados para cada operación;

IV. Los montos máximos y límites, se fijarán atendiendo a la cuantía de la adquisición, arrendamiento y servicio, y en función de la inversión total autorizada a las dependencias o entidades, respectivamente.

Artículo 97. Este artículo establece que: "En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse".

Artículo 100. De acuerdo con lo preceptuado por este artículo "El procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, será realizado por los Comités Municipales, así como por las dependencias y entidades en los supuestos en que esto sea posible. Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad".

TERCERO. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, tiene por objetivo regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado; otorga atribuciones, facultades y obligaciones tanto al Ayuntamiento como al Presidente Municipal, para realizar acciones en el ámbito de su

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONTRALORÍA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. D.E/2022/148

competencia, que tengan como propósito satisfacer las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial y atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

En los artículos 3, 91, 143, 171 y demás relativos aplicables de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, encontramos que:

Artículo 3. "El Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado".

Artículo 91. El artículo 91 establece las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales y entre ellas encontramos:

Fracción XXVI: "Promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales"; **Fracción XLIX)** Vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad;

Artículo 143. "Los Ayuntamientos, de conformidad con la ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal".

Artículo 171. "Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra pública que realicen los Ayuntamientos se contratarán en los términos y mediante los procedimientos que prevén la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás disposiciones legales aplicables".

"Los Ayuntamientos contarán con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, los cuales estarán integrados conforme a la ley de la materia; o en su caso celebrarán los convenios respectivos con los comités estatales correspondientes".

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SELECCIONADO

La selección del procedimiento de adjudicación está fundamentada en las disposiciones legales emanadas de los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 15 fracción III, 17, 21, 22, 42, 47 fracción IV inciso a), 67, 68, 100 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículo 49 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2022.

De las disposiciones legales invocadas, se aprecia que la legislación determina como regla general que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, asimismo, que el Comité Municipal de Adjudicaciones se encuentra facultado para seleccionar cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública, asegurando al Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento,



TESORERÍA
MUNICIPAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



CONTRALORIA
MUNICIPAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA INSTRUMENTAR EL
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS
TRES PERSONAS No. D.E/2022/148**

oportunidad y demás condiciones concurrentes, acreditando la selección en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo que respecta a la contratación en curso, el Comité Municipal de Adjudicaciones del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, ha seleccionado como excepción a la licitación pública el procedimiento de adjudicación **MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, toda vez que el presupuesto autorizado para dicha adquisición se encuentra bajo el amparo de lo establecido en los artículos 67 y 68 de la multicitada Ley, en correlación con el artículo 49 apartado H de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, ejercicio fiscal 2022.

MOTIVACIÓN

Un Gobierno eficaz, eficiente, transparente y profesional se caracteriza por sus gestiones y la mejora continua, asimismo alcanza su verdadera naturaleza de servicio público al otorgar buenos resultados a la sociedad. Razón por la cual resulta necesaria la **ADQUISICIÓN DE SEÑALETICAS DE TRANSITO CON REFLEJANTE PARA SEGURIDAD VIAL**, con el objeto de informar a los usuarios de las vialidades del municipio de Cuautlancingo, sobre las restricciones de la circulación.

Por consiguiente, es preciso identificar a un proveedor que posea capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, humanos, financieros y demás necesarios, para llevar a cabo la adquisición citada, con la finalidad de adjudicar el contrato a la Persona Física o Moral cuyas condiciones económicas resulten benéficas para el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

MONTO AUTORIZADO PARA EFECTUAR LA CONTRATACIÓN

El monto estimado de la contratación asciende a la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), mismo que ha sido autorizado mediante oficio de Existencia de Suficiencia Presupuestal de fecha 20 de octubre de 2022, rubricado por el Lic. Roberto López Tepoxtecatl, Tesorero Municipal de Cuautlancingo, Puebla, de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, conforme a la partida presupuestal **2.9.9.1 "Refacciones y accesorios menores, otros bienes muebles"**.



DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA INSTRUMENTAR EL
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS
TRES PERSONAS No. D.E/2022/148

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Conforme a lo estipulado en el artículo 22 de la multicitada Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública deberá fundarse y motivarse, bajo criterios de: **"ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ"** que aseguren las mejores condiciones para el Municipio; en cumplimiento a la norma, este Comité Municipal de Adjudicaciones procede al acreditamiento de dichos criterios como a continuación se describe:

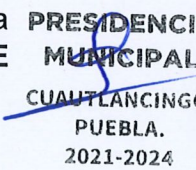
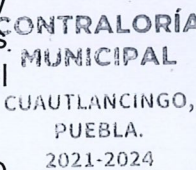
ECONOMÍA. Este criterio queda acreditado por esta Entidad, al demostrar el ahorro de recursos cuantificable en dinero, al evitar generar los gastos que implican celebrar una licitación pública, toda vez que la Ley reglamentaria de la materia para nuestro Estado, estipula en su artículo 78 que la publicación de la convocatoria deberá realizarse en el diario de mayor circulación estatal, acción que trae implícita la erogación de recursos para cubrir los derechos de publicación respectivos. Al adjudicar a través de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública, se genera ahorro al erario.

Asociado a lo anterior y con el objetivo de realizar la **ADQUISICIÓN DE SEÑALETICAS DE TRANSITO CON REFLEJANTE PARA SEGURIDAD VIAL**, se realizará una comparación entre diversos proveedores que cuenten con experiencia en **SERVICIOS DE IMPRENTA**, lo anterior evitará que se ponga en riesgo la economía del Municipio, de igual manera se busca cumplir con la racionalidad y austeridad de los recursos destinados, así como asegurar que las propuestas recibidas se encuentran dentro del techo presupuestal disponible para la adquisición.

EFICACIA. Este término se traduce como la capacidad de alcanzar el efecto que se desea tras la realización de una acción; por lo tanto, el criterio de eficacia se acredita al demostrar que con el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, la contratación se efectuará atendiendo a las necesidades y características requeridas, a fin de obtener las mejores condiciones y cumplir los objetivos que se persiguen, lo que no podría lograrse en los tiempos que marca el procedimiento de licitación pública.

La instrumentación del proceso de adjudicación **MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS** resulta pronta, expedita y también garantiza la obtención de las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

EFICIENCIA. Eficiencia se define como la capacidad de lograr un efecto con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible. Criterio que se acredita al instrumentar la adjudicación mediante el procedimiento de excepción seleccionado, ya que, a diferencia de la licitación pública, el procedimiento de adjudicación **MEDIANTE**





**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA INSTRUMENTAR EL
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS
TRES PERSONAS No. D.E/2022/148**

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS permite el uso racional de los recursos, optimizando los tiempos de contratación y evitando gastos al erario.

De igual manera este criterio se acredita plenamente, en virtud de invitar a participar en el proceso de adjudicación a personas físicas o morales que cumplan con las características requeridas por la ley, conforme a lo estipulado por el artículo 21 párrafo segundo y 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, es decir, que no tienen ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, asimismo posean los recursos técnicos y financieros para asumir y garantizar el compromiso derivado de la adjudicación, cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los servicios objeto del contrato a celebrarse.

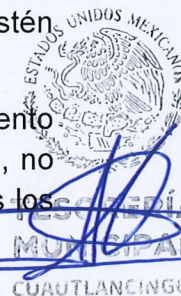
IMPARCIALIDAD. Este criterio se acredita toda vez que, al seleccionar el procedimiento de adjudicación MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, no se limita la libre participación, ya que se proporcionará igual información para todos los participantes, evitando favorecer a alguna de las partes.

HONRADEZ. Este criterio se acredita en virtud de que la instrumentación de este procedimiento de adjudicación se llevará a cabo con rectitud, responsabilidad, integridad y con estricto apego al marco jurídico aplicable.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité Municipal de Adjudicaciones del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, emite los siguientes puntos:

A) RESOLUTIVOS

- I. Para realizar la **ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICAS DE TRANSITO CON REFLEJANTE PARA SEGURIDAD VIAL**, se cuenta con un techo presupuestario que asciende a la cantidad \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) mismo que ha sido autorizado por el Lic. Roberto López Tepoxtecatl, Tesorero Municipal de Cuautlancingo, Puebla, mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2022, de la fuente de financiamiento **RECURSOS FISCALES**, conforme a la partida presupuestal **2.9.9.1 "Refacciones y accesorios menores, otros bienes muebles"**.
- II. El procedimiento de adjudicación seleccionado por el Comité de Adjudicaciones del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, se encuentra al amparo de lo establecido por los artículos 15 fracción III, 17, 21, 22, 42, 47 fracción IV inciso a), 67, 68, 100 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios





**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA INSTRUMENTAR EL
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS
TRES PERSONAS No. D.E/2022/148**

del Sector Público Estatal y Municipal, en correlación con el artículo 49 de la Ley de
Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2022.

B) D I C T A M E N

ÚNICO. Toda vez que se ha fundado y motivado el supuesto de excepción a la licitación pública y acreditados los criterios de adjudicación, resulta procedente efectuar la **"ADQUISICIÓN DE SEÑALETICAS DE TRANSITO CON REFLEJANTE PARA SEGURIDAD VIAL"** a través del procedimiento de adjudicación **MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, cuyo objetivo es informar a los usuarios de las vialidades del municipio de Cuautlancingo, sobre las restricciones de la circulación.

Agotadas las etapas del procedimiento, se instruye formalizar la adjudicación mediante el instrumento respectivo.

Así lo provee el Comité de Adjudicaciones del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, y estando los presentes conformes en todos sus términos se emite el presente documento el día 21 de octubre de 2022, firmando para debida constancia, al margen y al calce quienes en el intervinieron.

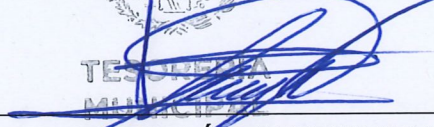
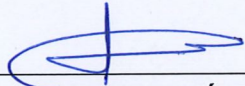
CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A 21 DE OCTUBRE DEL 2022





DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA INSTRUMENTAR EL
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS
TRES PERSONAS No. D.E/2022/148

POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

  PRESIDENTA C. FILOMENO SARMIENTO TORRES PRESIDENTE PUEBLA. 2021-2024	  TESORERA C. ROBERTO LÓPEZ TEPOXTECATL SECRETARIO EJECUTIVO 2021-2024
 C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ TAYLOR SECRETARIO TÉCNICO	 C. JUVENTINO LEÓN LANDA VOCAL I
 C. GUILLERMINA MACUIL XOCHIMITL VOCAL II	 C. ROSA MARÍA NAVA CHAVEZ VOCAL III
 C. MÓNICA HERNÁNDEZ FRANCO, VOCAL IV	 C. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ VOCAL V
 C. ESTEBAN AILA TECONALAPA VOCAL VI	  C. EVA SÁNCHEZ MENDIENTA COMISARIO CUAUTLANCINGO, PUEBLA, 2021-2024

